

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES SUSCRITO ENTRE FOTORTEC S.A.S. Y RAMI IMAD JADAA

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA LILY ARIZA DIAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.666.489, domiciliada en el municipio de Chía – Cundinamarca, en su calidad de representante legal suplente de **FOTORTEC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 900.708.625 – 8, parte que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y de la otra, **RAMI IMAD JADAA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que los Derechos de Autor en Colombia están reglamentados en la Decisión 351 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, en la Ley 23 de 1982 y en las demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

SEGUNDA.- Que las leyes de Derechos de Autor son herramientas de incentivos y contribución para la innovación, el desarrollo, la competitividad y la productividad del país.

TERCERA.- Que el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, establece: “*Los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular*”, en donde el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Esta cesión puede ser total o parcial y debe constar por escrito como condición de validez.

CUARTA.- Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 indicó que: “*Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos*”.

QUINTA.- Que los derechos patrimoniales y derechos de explotación de la invención – patente que se ceden por medio del presente contrato, fueron previamente cedidos por parte de los señores **EDWIN MUÑOZ CUARTAS y HÉCTOR FABIO CANDELO MARÍN**, mediante contrato de prestación de servicios suscrito el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, tal y como consta en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del mencionado contrato, la cual establece lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA**”.

Que, de conformidad con lo anterior, y para proceder con el depósito de la invención ante las entidades competentes, se hace necesario suscribir el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL CEDENTE transfiere a **EL CESIONARIO**, los derechos que ostentan sobre la invención que a continuación se describe:

- **Título de la invención:** Mecanismo homogeneizador, aparato y método de producción de hongos.

- **Breve descripción de la invención:** La presente divulgación describe modalidades de un mecanismo homogeneizador, que comprende un recipiente con una entrada configurada para recibir una biomasa preprocesada y al menos un agente inoculante de hongos, un mecanismo de agitación dispuesto dentro del recipiente, y un intercambiador de calor conectado al recipiente. El mecanismo homogeneizador está configurado para esterilizar la biomasa preprocesada y para producir un medio de cultivo inoculado a partir de la biomasa preprocesada esterilizada y el agente inoculante de hongos. Además, la presente divulgación describe modalidades de un aparato de producción de hongos, que comprende cualquiera de las modalidades del mecanismo homogeneizador. También, la presente divulgación describe modalidades de un método de producción de hongos, que comprende una etapa de suministrar una biomasa preprocesada a cualquiera de las modalidades del mecanismo homogeneizador aquí divulgado. El método además incluye una etapa de esterilizar la biomasa preprocesada con el mecanismo homogeneizador, donde la esterilización incluye calentar la biomasa preprocesada a una temperatura entre 60°C y 120°C durante un tiempo predeterminado. También el método tiene una etapa de inocular la biomasa preprocesada, que sale de la etapa de esterilización, con un agente inoculante, y una etapa de obtener un medio de cultivo inoculado mezclando la biomasa preprocesada y el agente inoculante mediante el mecanismo de agitación del mecanismo homogeneizador. El método además incluye una etapa de cultivar hongos en un dispositivo de cultivo con al menos un recipiente configurado para recibir el medio de cultivo inoculado y permitir el crecimiento de los hongos.
- **Año de creación:** 2023.
- **Identificación de los inventores:**
 - o **Nombre:** Edwin Muñoz Cuartas.
 - o **Nacionalidad:** Colombiana.
 - o **Documento de Identificación:** 75.074.762 de Manizales.
 - o **Nombre:** Héctor Fabio Candelo Marín.
 - o **Nacionalidad:** Colombiana.
 - o **Documento de Identificación:** 14.697.468 de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En anexo al presente contrato, **EL CEDENTE** entregará en formato digital e impreso el invento con la información técnica detallada de la invención y de las circunstancias de su elaboración.

SEGUNDA.- La presente cesión se realiza a perpetuidad y sin limitación temporal.

TERCERA.- La presente cesión se realiza para Colombia y a nivel mundial, sin limitación territorial.

CUARTA.- La presente cesión se realiza a título gratuito. Sin que genere contraprestación o derecho del cedente a exigir pago de regalías.

QUINTA.- EL CEDENTE declara que es el único titular de los derechos sobre la invención que por este acto son cedidos y, en consecuencia, que pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para la creación / invención objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **EL CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pudiese presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL CESIONARIO**.

SEXTA.- EL CESIONARIO de conformidad con lo establecido en la Decisión 486 del 2000, se obliga a que figure el nombre de los inventores mencionados en la **CONSIDERACIÓN QUINTA** del presente contrato, en la solicitud de registro de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades requeridas para la circulación y explotación de la invención.

SÉPTIMA.- LAS PARTES convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, intentarán resolver de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito

la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., integrado por un (1) árbitro designado por **LAS PARTES**, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

OCTAVA.- El presente acuerdo de cesión se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CEDENTE,

FIRMA: 
ADRIANA LILY ARIZA DIAGO
C.C. No. 1.072.666.489
Representante Legal Suplente
FOTORTEC S.A.S.

EL CESIONARIO,

FIRMA: 
RAMI IMAD JADAA
C.E. No. 402.873

Contrato de prestación de servicios

Rami Imad Jada'a, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 402873 domiciliado en la ciudad de Chía, Cundinamarca, actuando en nombre de FORTORTEC S.A.S. (900708625) quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y Edwin Muñoz Cuartas, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 75074762 domiciliado en Armenia, Quindío, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: 1) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado; 2) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud posible; 3) Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a sus necesidades; 4) Poner a disposición del CONTRATANTE, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes; 5) Mantener informado al CONTRATANTE de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer; 6) Cumplir oportunamente con las actividades a desarrollar contenidas en el presente convenio; 7) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago a la Seguridad Social; 8) Presentar soportes de pago de Seguridad Social anexo con informe de actividades y productos desarrollados; 9) Realizará entregas parciales semanales con el fin de que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias; 10) Definir los objetivos específicos para cada semana de desarrollo del proyecto de construcción, transporte, puesta en marcha, inicio de operación, administración y entrega de la operación y administración de la planta de producción de Setas Comestibles y derivados Fotortec; 11) Ejecutar las actividades pertinentes al cumplimiento integral de los objetivos específicos para cada semana de desarrollo del proyecto de construcción, transporte, puesta en marcha, inicio de operación, administración y entrega de la operación y administración de la planta de producción de Setas Comestibles y derivados Fotortec; y 12) Dimensionamiento del proceso y selección de proveedores de equipos, servicios e insumos; 13) Determinación condiciones normativas de equipos y procesos considerando sistemas integrados de gestión. 14) Diseño y coordinaciones pertinentes en pro de la distribución de planta, flujo de materiales y condiciones de instrumentación y tuberías. 15) Determinación, documentación y comunicación a las partes pertinentes, de las condiciones de operación, características de inocuidad y manejo de residuos a partir de las restricciones de diseño y operación. 16) Elaboración de manual final de equipos, dimensiones de equipos, fichas técnicas de construcción, características y materiales. 17) Elaboración de manual final de procesos, distribución de planta, flujo de materiales, condiciones de inocuidad, calidad, SST y ambiental. 18) Lo pertinente y relacionado al cumplimiento de los puntos anteriores, así no se haya escrito explícitamente en los mismos.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 6 meses, contados a partir del 1ro de Diciembre del 2022 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA.- PRECIO: El valor del contrato será por la suma de \$ 27,000,000 pesos colombianos (veintisiete millones de pesos colombianos).

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: \$ 4,500,000 de pesos colombianos (cuatro millones quinientos mil pesos colombianos) pagados el 30 o 31 de cada mes contra entrega de los productos acordados, resultantes de las labores cumplidas y estipuladas en el presente contrato, **presentados de manera semanal** al gerente general.

QUINTA.- OTROS COSTOS: 1) El valor del contrato no incluye los costos en que el CONTRATISTA pueda incurrir para efectuar de manera oportuna las labores que el objeto del presente contrato requieran. 2) Dichos costos pueden presentarse en eventos que requieran traslados, desplazamientos o visitas fuera de la ciudad de Bogotá que realice el CONTRATISTA. 3) Se cubrirán los costos por concepto de arriendo de vehículo o pasajes de medio de transporte terrestre o aéreo, alojamiento y dieta (hasta \$ 33,000 COP - treinta y tres mil pesos colombianos, por golpe de alimentación) según la gestión amerite. 4) Estos costos deben ser aprobadas por escrito sin excepción por el CONTRATANTE con una semana de antelación como mínimo para costos de cualquier monto. 5) El desembolso de los dineros por parte del CONTRATANTE para cubrir estos costos se realizará de manera anticipada a los eventos en los que se de uso de los conceptos generadores de dichos costos sea por el pago directo del bien o servicio o en los casos que corresponda transferir al CONTRATISTA dicho monto para el costeo de los conceptos que lo requieran así, previos a que éstos se generen. 6) El CONTRATISTA deberá presentar las facturas a nombre de Fotortec a más tardar una semana después de haberse ejecutado el gasto por parte de Fotortec o del CONTRATISTA. 7) De generarse saldos en favor de Fotortec a raíz de no presentación de facturas a nombre de Fotortec por casos aquí descritos, por parte del CONTRATISTA, y/o de no usarse la totalidad de un monto que fue transferido al CONTRATISTA para cubrir los costos que apliquen a los casos aquí descritos, este saldo en favor de Fotortec será descontado del siguiente pago al CONTRATISTA.

SEXTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio con el fin de cumplir con la cláusula primera OBJETO del presente contrato; se compromete, de igual forma, a cumplir con todo el articulado desarrollado en el Acuerdo de Confidencialidad de fecha 25 de Febrero del 2020 pactado entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA -sin perjuicio del cumplimiento de la cláusula de confidencialidad establecida en el presente contrato-, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal

como lo indica el [art.15 de la ley 100 de 1993](#), para lo cual se dará un termino de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato. De no hacerlo en el termino fijado el contrato se dará por terminado (Al respecto, tómesese en cuenta lo indicado en el [art.18 de la ley 1122 de enero de 2007](#)).

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento en las obligaciones; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; **d)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes.

NOVENA.- INDEPENDENCIA: **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACION. Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por

fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del

terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, incluidas las notificaciones, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, al primer día del mes de Diciembre del año 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.



(Nombre Completo) RAMI JADAA
C.c. CE 402873

Representante legal de:

FOTORTEC S.A.S.

Nit 900708625
CONTRATANTE



(Nombre Completo) Edwin Muñoz Cuartas
C.c. 75.074.762 de Manizales

CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FOTORTEC S.A.S. Y HÉCTOR FABIO CANDELO MARÍN

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA LILY ARIZA DIAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.666.489, domiciliada en el municipio de Chía – Cundinamarca, en su calidad de representante legal suplente de **FOTORTEC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 900.708.625 – 8, parte que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **HÉCTOR FABIO CANDELO MARÍN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el mismo:

PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: **1)** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado; **2)** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga **EL CONTRATANTE** o sus delegados, con la mayor prontitud posible; **3)** Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a sus necesidades; **4)** Poner a disposición de **EL CONTRATANTE**, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes; **5)** Mantener informado a **EL CONTRATANTE** de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer; **6)** Cumplir oportunamente con las actividades a desarrollar contenidas en el presente convenio; **7)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago a la Seguridad Social; **8)** Presentar soportes de pago de Seguridad Social anexo con informe de actividades y productos desarrollados; **9)** Realizará entregas parciales semanales con el fin de que **EL CONTRATANTE** evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias; **10)** Definir los objetivos específicos para cada semana de desarrollo del proyecto de construcción, transporte, puesta en marcha, inicio de operación, administración y entrega de la operación y administración de la planta de producción de Setas Comestibles y derivados Fotortec; **11)** Ejecutar las actividades pertinentes al cumplimiento integral de los objetivos específicos para cada semana de desarrollo del proyecto de construcción, transporte, puesta en marcha, inicio de operación, administración y entrega de la operación y administración de la planta de producción de Setas Comestibles y derivados Fotortec; **12)** Dimensionamiento del proceso y selección de proveedores de equipos, servicios e insumos; **13)** Determinación condiciones normativas de equipos y procesos considerando sistemas integrados de gestión; **14)** Diseño y coordinaciones pertinentes en pro de la distribución de planta, flujo de materiales y condiciones de instrumentación y tuberías; **15)** Determinación, documentación y comunicación a las partes pertinentes, de las condiciones de operación, características de inocuidad y manejo de residuos a partir de las restricciones de diseño y operación; **16)** Elaboración de manual final de equipos, dimensiones de equipos, fichas técnicas de construcción, características y materiales; **17)** Elaboración de manual final de procesos, distribución de planta, flujo de materiales, condiciones de inocuidad, calidad, SST y ambiental; **18)** Lo pertinente y relacionado al cumplimiento de los puntos anteriores, así no se haya escrito explícitamente en los mismos.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de quince (15) horas las cuales podrán aumentarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA.- PRECIO.- El valor del contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$420,000 M/CTE)**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- El valor del contrato será cancelado al momento de la presentación de la cuenta de cobro por parte de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA.- OTROS COSTOS.- 1) El valor del contrato no incluye los costos en que **EL CONTRATISTA** pueda incurrir para efectuar de manera oportuna las labores que el objeto del presente contrato requieran; 2) Dichos costos pueden presentarse en eventos que requieran traslados, desplazamientos o visitas fuera de la ciudad de Bogotá que realice **EL CONTRATISTA**; 3) Se cubrirán los costos por concepto de arriendo de vehículo o pasajes de medio de transporte terrestre o aéreo, alojamiento y dieta (hasta **TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$33,000 M/CTE)**) según la gestión lo amerite; 4) Estos costos deben ser aprobados por escrito sin excepción por **EL CONTRATANTE** con una semana de antelación como mínimo para costos de cualquier monto; 5) El desembolso de los dineros por parte de **EL CONTRATANTE** para cubrir estos costos se realizará de manera anticipada a los eventos en los que se dé uso de los conceptos generadores de dichos costos sea por el pago directo del bien o servicio o en los casos que corresponda transferir a **EL CONTRATISTA** dicho monto para el costeo de los conceptos que lo requieran así, previos a que éstos se generen; 6) **EL CONTRATISTA** deberá presentar las facturas a nombre de Fotortec a más tardar una semana después de haberse ejecutado el gasto por parte de Fotortec o de **EL CONTRATISTA**; y 7) De generarse saldos en favor de Fotortec a raíz de no presentación de facturas a nombre de Fotortec por casos aquí descritos, por parte de **EL CONTRATISTA**, y/o de no usarse la totalidad de un monto que fue transferido a **EL CONTRATISTA** para cubrir los costos que apliquen a los casos aquí descritos, este saldo en favor de Fotortec será descontado del siguiente pago a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA.- OBLIGACIONES.- EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio con el fin de cumplir con la **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** del presente contrato; y a cumplir con la cláusula de confidencialidad establecida en el presente contrato, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el artículo 15 de la ley 100 de 1993, para lo cual se dará un término de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado (Al respecto, tómesese en cuenta lo indicado en el artículo 18 de la ley 1122 de enero de 2007.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento en las obligaciones; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; y **d)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes.

NOVENA.- INDEPENDENCIA.- EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución

del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.- Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO.- Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL.- En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

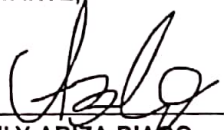
DÉCIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en

las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, incluidas las notificaciones, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,

FIRMA: 

ADRIANA LILY ARIZA DIAGO

C.C. No. 1.072.666.489

Representante Legal Suplente

FOTORTEC S.A.S.

EL CONTRATISTA,

FIRMA: 

HÉCTOR FABIO CANDELO MARÍN

C.C. No. 14.697.468 de Palmira